

Cartagena, diciembre 22 de 2016

100 -0004315

Doctora
YESENIA IRIARTE OSPINO
Alcaldesa municipal
Arroyo Hondo – Bolívar

Asunto: Informe definitivo de auditoría gubernamental con enfoque integral
Modalidad especial.

Cordial saludo

En atención al asunto, y teniendo en cuenta que la entidad que usted dirige, no dio respuesta al informe preliminar de auditoría, anexo al presente estamos remitiendo el informe definitivo de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial Línea medio ambiente, vigencia 2015, el contenido del informe que se anexa queda en firme, por consiguiente esa administración debe presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, el plan de mejoramiento de que trata la Resolución N° 0496 de noviembre de 2013 de la Contraloría Departamental de Bolívar.

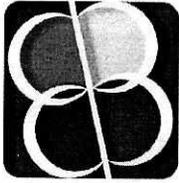
El contenido del Plan de Mejoramiento a que está obligada esa entidad, deberá referirse a cada una de las deficiencias identificadas en el informe de auditoría, con el objeto de subsanarlas dentro de los términos y condiciones que han de señalar en el mismo. El Plan de Mejoramiento debe sujetarse al artículo 32 de la citada resolución, el cual debe ser aprobado por esta Contraloría en el plazo previsto para dichos efectos y su falta de presentación acarreará las sanciones de Ley para el funcionario responsable.

Atentamente,



ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar

C.C. Auditoría Fiscal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
LÍNEA MEDIO AMBIENTE**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLIVAR

VIGENCIA 2015

CDB –043
Cartagena de Indias, Diciembre de 2016

Centro Calle 36 (Gastelbondo) No.2-67 PBX (95) 6644368/69 - 6600433 – 6609262 – 6685604 - 6609907 FAX 6641257

Denuncias 018000112780 Cartagena - Colombia

www.contraloriadebolivar.gov.co E mail: contraloria@contraloriadebolivar.gov.co



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL
LÍNEA MEDIO AMBIENTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO BOLÍVAR**

Contralor Departamental

ORLANDO AYOLA MANJARRES

Subcontralor Departamental

BENJAMÍN AZUERO ANGULO.

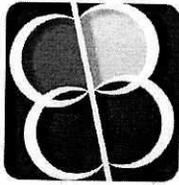
Profesional Especializado

ABEL C. GUERRERO RAMOS

Equipo de Auditoria

Auditor

FERNANDO CASADIEGO MENDOZA



CONTENIDO

		PAG
	CARTA DE CONCLUSIONES	
2.	RESULTADO DE LA AUDITORIA	1
2.1.	GENERALIDADES	1
2.1.1.	Evaluación organización administrativa	1
2.1.2.	Evaluación de normas y procedimiento en materia ambiental	2
2.1.3.	Evaluación General de planes, programas y proyectos	3
2.1.4.	Evaluación de los proyectos ambientales escolares, PRAES	4
2.1.5.	Creación del comité interinstitucional de educación ambiental	5
2.1.6.	Aplicación artículo 210 de la ley 1450 de 2011	5
2.1.7.	Evaluación cobro y giro sobretasa ambiental	5
2.1.8.	Evaluación aspectos salud pública	6
2.1.9.	Proyectos de alto impacto ambiental	7
2.1.10.	Evaluación esquema de ordenamiento territorial	8
2.1.11.	Evaluación plan de desarrollo municipal	8
2.1.12.	Empresa de servicios públicos	10
2.1.13.	Evaluación de la calidad de agua suministrada	11
2.1.14.	Evaluación plan de saneamiento y manejo de vertimientos.	12
2.1.15.	Evaluación plan de gestión integral de residuos sólidos	13
2.1.16.	Evaluación de la gestión en prevención y atención de desastres	14
2.1.17.	Contratación administrativa en materia ambiental	15
3.	Anexo	17
3.1.	Matriz de Hallazgos	18
3.2.	Relación contratos	41



Cartagena, Diciembre de 2016

Doctora
YESENIA IRIARTE OSPINO
Alcaldesa Municipal
Arroyohondo - Bolívar

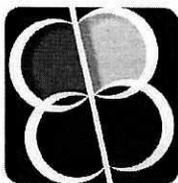
Cordial saludo:

La Contraloría Departamental de Bolívar con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con enfoque integral en la modalidad especial, línea medio ambiente, a las vigencias fiscales comprendidas entre enero 1º a diciembre 31 de 2015 a la administración municipal que usted dirige, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición, los resultados de la gestión y la evaluación y análisis de la ejecución de planes y programas en materia ambiental, agua potable, saneamiento básico, prevención y atención de desastres.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental de Bolívar quien a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración Municipal, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el Auditor, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación del servicio en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría Departamental de Bolívar, compatibles con los de general aceptación; por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral



ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El Control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Administración Municipal y el cumplimiento de las disposiciones legales, relacionadas con el medio ambiente.

En desarrollo de la auditoria se encontraron deficiencias tales como:

- No asignación de funciones en materia ambiental
- No se han aplicado disposiciones el comparendo ambiental
- No se han evaluado los proyectos ambientales escolares
- No se han conformado los comités interinstitucional de educación ambiental
- No se hacen los giros a CARDIQUE
- No se evidencia cumplimiento del esquema de ordenamiento territorial
- No se formularon los planes, programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo municipal
- No se lleva control sobre la calidad de agua suministrada a la población
- No se ha actualizado y ejecutado componentes del PGIRS.
- No se evidencia cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo Municipal.

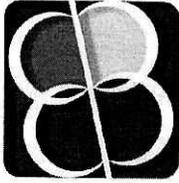
Así las cosas, podemos concluir que no ha existido una decidida voluntad política por parte de la administración municipal, con el objeto de garantizar una eficaz gestión ambiental. Las ejecutorias han sido pocas, lo que evidencia ausencia de políticas y compromisos serios. Los resultados son el reflejo de la baja prioridad institucional para solucionar la problemática ambiental.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la ejecución de la presente auditoria, se establecieron trece (13) Hallazgos Administrativos de los cuales (4) tienen presunta connotación Disciplinaria.

Atentamente,

ORLANDO AYOLA MANJARRES
Contralor Departamental de Bolívar



2. RESULTADO DE LA AUDITORIA

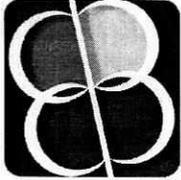
2.1. GENERALIDADES

Se evaluaron aspectos relacionados con la Organización Administrativa, asignación de funciones y competencias constitucionales y legales, formulación o adopción de políticas, normas y procedimientos en materia ambiental; formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con lo ambiental, agua potable, residuos líquidos, residuos sólidos, prevención y atención de desastres; instancias para la gestión; formulación, actualización y ejecución del Plan de ordenamiento territorial; formulación, armonización y ejecución del plan de desarrollo municipal en dichos sectores, en la vigencia fiscal enero 1º a diciembre 31 de 2015.

2.1.1. Evaluación de la organización administrativa para la gestión ambiental.

Las funciones delegadas a los Alcaldes en la constitución y la ley y que estos de igual manera pueden hacerlo a sus subalternos y colaboradores en aras de los principios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones con que se desarrolla la función administrativa y se configurar una estructura administrativa apta para ejercer las funciones relacionadas en este caso particular con el medio ambiente son:

- a) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- b) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
- c) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables.
- d) Participar en la elaboración de planes.
- e) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
- f) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los



recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

g) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

h) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, entre otras.

Con el decreto No. 2015-04-09-001 se estableció el Manual específico de Funciones y de Competencias laborales para los empleos de planta de la alcaldía municipal de Arroyohondo Bolívar, sin embargo no se evidencia cargo alguno dentro de la planta de personal con funciones correspondientes al medio ambiente, incumpliendo lo establecido en la Constitución Política de Colombia y Ley 99 de 1993.

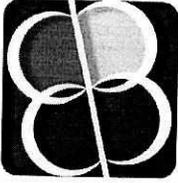
Hallazgo N° 1. Estructura administrativa y funciones.

Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno, dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente. Lo cual evidencia incumplimiento del artículo 122 de la constitución política de Colombia, que establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente, de igual forma se incumple con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 que define las funciones de los municipios en el ámbito ambiental.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que genera una gestión ineficaz e ineficiente en la atención de la problemática ambiental que enfrenta el municipio.

2.1.2. Evaluación de las normas y procedimientos en materia ambiental.

En la evaluación de las normas en materia ambiental, Se encontró el acuerdo número 004 del mes de febrero de 2011, por medio del cual se reglamenta la aplicación del comparendo ambiental en el municipio de Arroyohondo Bolívar, sin embargo al evaluar el acto administrativo relacionado, no se evidenció lineamientos para cumplir con el decreto 3695 de 2009, el cual tiene por objeto reglamentar el formato presentación y contenido del comparendo ambiental que trata la ley 1259 de 2008, de igual forma, además de lo anterior en la vigencia auditada; no se encontró



información sobre el cumplimiento del acuerdo 004 del mes de febrero de 2011, con relación a los artículos 9 y 10 de la ley 1259 de 2008.

Lo anterior preocupa, ya que el comparendo ambiental es una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros que causen deterioro del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y de esta manera incorporar la dimensión ambiental en los procesos de desarrollo social, económico y territorial.

En la vigencia auditada, no se encontraron documentos adicionales al acuerdo número 004 del mes de febrero de 2011, que evidencien la elaboración y aplicación de normas en materia ambiental.

Hallazgo N° 2. Comparendo Ambiental.

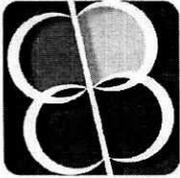
Se evidenció, que la administración no está aplicando los lineamientos del documento que instaura en el municipio de Arroyohondo el comparando ambiental, siendo esta una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del acuerdo número 004 de 2011, por medio del cual se reglamenta la instauración del comparendo ambiental en el municipio de Arroyohondo, y ley 1259 de 2008 por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, también se incumple con el decreto 3695 de 2009 que tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, y circular N° 057 de diciembre 1 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.

Lo anterior, causado por fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas en la normatividad legal vigente en materia ambiental, para los entes territoriales, generándose afectación general de los recursos naturales con que cuenta el municipio.

2.1.3. Evaluación General de los planes, programas y proyectos en materia ambiental.

Dentro de la potestad reglamentaria dada a los entes municipales se encontraron formulados los siguientes:



- a) **Esquema de ordenamiento territorial, EOT.** (Se encontró el decreto número 072 del 31 de diciembre de 2002, por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial en el municipio de Arroyohondo Bolívar).
- b) **Plan de desarrollo municipal, PDM.** (se adoptó a través del Decreto No. 2012-06-07-001)
- c) **Plan de saneamiento y manejo de vertimientos.**(Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con fecha de 2008, sin embargo no se evidencia acto administrativo para su adopción)
- d) **Plan de gestión integral de Residuos Sólidos, PGIRS.** (Se encontró la resolución Numero 086 de septiembre 9 de 2008, por la cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio Arroyohondo Bolívar).
- e) **Programa de uso eficiente y ahorro de agua** (No formulado)

2.1.4. Evaluación de los proyectos ambientales escolares, PRAES.

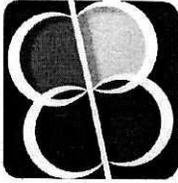
Se evidencia que la institución técnica agropecuaria de Arroyohondo, realizo proyecto Ambiental Escolar para el manejo de Residuos Sólidos, sin embargo se verifico que la Secretaria de Educación y tecnología de la información, no realizo evaluación del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1743 de 1994.

Es importante anotar que los PRAES, deben estar enmarcados dentro de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

Hallazgo N° 3. Evaluación de los PRAES.

Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2015, como proyectos que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las instituciones educativas, incumpliendo el artículo 6° del decreto 1743 de 1994, que establece que se evaluara los PRAES por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos, y por las respectivas secretarías de educación municipales o quien haga sus veces.

Lo anterior, causado por fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaria de Educación, lo que no permite atender proyectos pedagógicos que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.



2.1.5. Creación del comité interinstitucional de educación ambiental, CIDEA.

Los Comités Interinstitucional de Educación Ambiental -CIDEA, son un mecanismo de acción interinstitucional, que redunde en una formación integral de los habitantes del municipio en el marco de una cultura ambiental de la sostenibilidad y la paz, al solicitar evidencia sobre la conformación de este comité, la Secretaria de Salud, Educación y Cultura Municipal certifico que revisados los archivos de la entidad, en la vigencia auditada no existe documentos que soporten la conformación y funcionamiento del CIDEA en el municipio de Arroyohondo Bolívar.

Hallazgo N° 4. Creación de los CIDEA.

Se evidenció, que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental –CIDEA-, como espacios intersectoriales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del ambiente, incumpliendo el artículo 12 del decreto 1743 de 1994 que establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por el área correspondiente, lo que genera que no se garantice y consolide una política de educación ambiental.

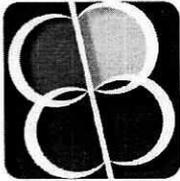
2.1.6. Aplicación artículo 210 de la ley 1450 de 2011

Se encontró la sanción de acuerdo No 018 de diciembre 19 de 2014, por medio del cual se establece el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Arroyohondo para la vigencia fiscal del 01 de enero a 31 de diciembre de 2015.

En el presupuesto de Ingresos, se observó un valor presupuestado de ingresos corrientes de \$ 1.467.100.912 y en la verificación del cumplimiento del artículo 210 de la ley 1450 de 2011, se evidencio que el municipio de Arroyohondo Bolívar, por lo menos asigno el 1% del valor de ingresos corrientes, dando cumplimiento a lo definido en la ley 1450 de 2011.

2.1.7. Evaluación del cobro y giro sobretasa ambiental.

Se encontró el acuerdo Número 017 de diciembre 10 de 2014, por medio del cual se actualizo el estatuto tributario en el municipio de Arroyohondo Bolívar. En el artículo 32 se especifica que el 15% del recaudo anual del impuesto predial



unificado, es el porcentaje ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, que se transferirán en los términos de ley a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

Se recibió certificación de la Tesorera General, en donde indica que revisados los archivos de la vigencia 2015, no se realizaron giros correspondientes por concepto de recaudo de la sobretasa ambiental a la Corporación Autónoma del Canal del Dique (Cardique), de igual forma se registra que el valor recaudado y no girado fue \$ 19.922.004.

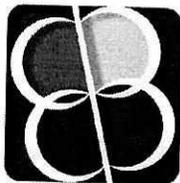
Hallazgo N° 5. Giro de la sobretasa ambiental.

Se evidenció que en la vigencia 2015, la administración no giro lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental, dineros que el municipio debe transferir trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), incumpliendo lo establecido, en el decreto 1339 de 1994, por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente” y Numeral 3. “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”

Lo anterior, causado falta de control y seguimiento por la oficina correspondiente, lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma Regional.

2.1.8. Evaluación de aspectos salud pública.

La ejecución de acciones en salud pública como el control de vectores, control de la zoonosis y condiciones sanitarias de establecimientos públicos que procesen alimentos y que son competencias de la secretaria de salud departamental, como también las de control de calidad de aire, emisiones sonoras, competencias de la autoridad ambiental detallamos a continuación.



2.1.8.1. *Contaminantes al aire.*

No se evidencio vigilancia a la calidad del aire por parte de la autoridad ambiental, no existe norma municipal que regule o prohíba las emisiones al aire, a fin de que la población disfrute de un aire sano.

2.1.8.2. *Presión sonora.*

No se evidencio vigilancia sobre las presiones sonoras emitidas al ambiente por parte de la autoridad ambiental, no existe norma municipal que regule las presiones sonoras en bares y cantinas del municipio, a fin de que la población disfrute de un ambiente libre de ruidos.

2.1.8.3. *Disposición de aguas servidas en vías públicas y cuerpos de agua.*

No se evidenció aguas servidas en las vías públicas.

2.1.8.4. *Evaluación de control de vectores.*

Se encontró el contrato interadministrativo No 1080 del 14 de abril de 2015, suscrito entre la Gobernación de Bolívar y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para ejecución de las acciones correspondiente al componente de enfermedades transmitidas por vectores (ETV), de igual forma se recibieron soportes de la ejecución de actividades del componente de ETV consistente en: Realizar Talleres sobre la Implementación de estrategias de reducción de la letalidad por la ETV.

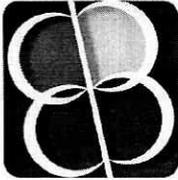
2.1.8.5. *Evaluación de la prevención y control de la zoonosis.*

No se evidenció actividades encaminadas al control de la zoonosis.

2.1.8.6. *Evaluación de las condiciones sanitarias básicas de establecimientos públicos.*

No se evidenciaron acciones encaminadas a verificar las Condiciones Sanitarias Básicas de los establecimientos públicos del municipio.

2.1.9. Verificación de la existencia de proyectos de alto impacto ambiental.



No Existen en el municipio proyectos de alto impacto.

2.1.10. Evaluación del esquema de ordenamiento territorial.

Se encontró el decreto número 072 del 31 de diciembre de 2002, por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial en el municipio de Arroyohondo Bolívar.

Se identificaron los siguientes programas, subprogramas o proyectos ambientales, no Integrados en el plan de Inversiones del plan de Desarrollo del municipio:

- Plan de Recolección y Disposición de Basuras.
- Manejo de Desechos Domésticos y Reciclajes.
- Manejo de Desechos Patógenos.
- Construcción de un Relleno Sanitario.
- Ordenamiento y Manejo de Cuencas y Drenajes Pluviales.

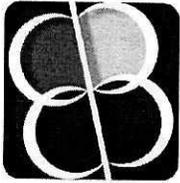
Hallazgo N° 6 Esquema de ordenamiento territorial

Se evidencian Subprogramas y/o Proyectos ambientales, contenidos en el Programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial de Arroyohondo, no integrados al plan de inversiones registrado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015; de igual forma en la vigencia auditada, no se evidencia implementación de las acciones necesarias para cumplir con los propósitos del E.O.T; tampoco se encontró información de evaluaciones y seguimientos realizados, por la administración sobre el contenido del documento antes descrito.

De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento con lo definido en el artículo 18 de la ley 388 de 1997 y artículo 7 del decreto 879 de 1998, en donde se establece, que el programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo; de igual forma se incumple con los artículos 26 y 27 del decreto 879 de 1998 que definen la etapa de implementación, evaluación y seguimiento de los planes.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y oficina de control interno del municipio, generando el no planteamiento de estrategias que permitan el desarrollo del municipio a través de una visión integral del mismo y que aseguren un desarrollo sostenible.

2.1.11. Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.



El plan de desarrollo Municipal en el municipio de Arroyohondo Bolívar, se adoptó a través del Decreto No. 2012-06-07-001," Se evaluaron los programas definidos en los siguientes criterios:

- 11.6. Programa municipal de servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico "primero sanear"
- Artículo 18. Programa de gestión ambiental "compromiso para un ambiente sano"

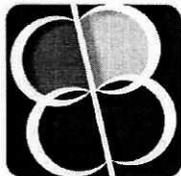
Así las cosas, se identificó que no se formularon y/o Ejecutaron los siguientes subprogramas o proyectos:

1. Impulsar la construcción de Unidades Sanitarias en los corregimientos y Nueva Esperanza.
2. Promover convenio con los municipios de Calamar, Mahates, San Cristóbal y Sopla viento para el diseño y formulación del proyecto de Construcción del Matadero público Regional.
3. Construir una Represa en el corregimiento de Monroy como fuente de provisión de agua potable.
4. Impulsar la construcción del Matadero público Regional.
5. Gestionar la instalación del servicio e gas natural ante la empresa Gases del Caribe y Surtigas.
6. Formular y consolidar el "Plan Municipal de Manejo Ambiental (PMA)".
7. Promover y desarrollar la revisión y actualización de los Proyectos Educativos Escolares (PRAES) de las IEO del Municipio.

Hallazgo N° 7 Plan de desarrollo municipal.

Se evidenció la no formulación de planes, programas y proyectos ambientales contemplados en el plan de desarrollo municipal, como herramienta de gestión para promover el desarrollo social del municipio, de igual forma, no se encontró registros de planes de acción ambientales.

De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento de los lineamientos del plan de desarrollo municipal 2012-2015, también se incumple con el artículo 41 de la ley 152 de 1994, que establece que con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la



coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción, También se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 2. “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y control interno del municipio, lo que puede conllevar a la ineficiencia e ineficacia de lo contratado y no le permite a la administración municipal, orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social.

2.1.12. Empresa de Servicios Públicos.

Se encontró contrato adicional número 1. Del contrato de operación No 2012-09-04-001 celebrado entre el municipio de Arroyohondo Bolívar y la empresa APC Aguas de Santa Bárbara E.S.P. cuyo objeto es transferir el uso y goce de la infraestructura, y encomendar al operador la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en el municipio de Arroyohondo;

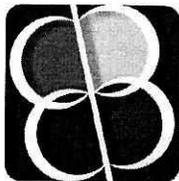
En la verificación del permiso de concesión para captación de agua, se encontró la no tenencia de este documento.

Se recibió certificación de la tesorera General del Municipio de Arroyohondo, en donde se indica que en la vigencia 2015, el municipio realizó transferencia del subsidio de demanda de agua potable, a la empresa APC Aguas de Santa Bárbara E.S.P por valor \$ 282.448.116 Millones de pesos.

No se evidencio en la vigencia 2015, el municipio de Arroyohondo cuente con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, incumpliendo con la ley 373 de 1997 y los lineamientos de la política Nacional para la gestión integral del recurso hídrico

Hallazgo N° 8 concesión de agua y Programa de Ahorro y uso Eficiente del agua.

No se evidencio la tenencia de concesión de agua, la cual se hace necesaria para poder captar agua so pena de ser sancionado por la autoridad ambiental competente, de igual forma no se evidencio el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua.



De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del decreto 1594 de 1984, que establece que cualquier captación de agua deberá tener el permiso de la autoridad ambiental con jurisdicción en el municipio, también se incumple con la ley 373 de 1997, que define la obligatoriedad de elaborar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, lo que genera que no se cumpla con las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en lo relacionado con la concesión de agua y protección del recurso hídrico.

2.1.13. Evaluación de la calidad del agua suministrada a la población.

El director de vigilancia en salud, de la secretaria de Salud Departamental de Bolívar, certifico a través del oficio de fecha 06 de abril de 2016, el resultado en la vigencia 2015, del cálculo del índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) para consumo es de 39.20% que muestra un nivel de riesgo alto.

De acuerdo a lo anterior, se encontró certificación de fecha 06 de abril de 2016, del secretario de seguridad social y talento humano del municipio de arroyohondo, en donde indica que de acuerdo a los resultados del IRCA en el año 2015, se está incumpliendo con lo ordenando en el decreto 1575 de 2007 y resolución 2115 de 2007 por lo cual se hace necesario, que se tomen las medidas de manera urgente para corregir el problema y mejorar la calidad del agua.

Hallazgo N° 9 Control calidad de agua potable.

Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos, de igual forma no se evidenció el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo.

De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 del decreto 1575 de 2007, que define que se debe realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de la misma, y resolución 2115 de 2007, donde se señalan características, instrumentos



básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, también se evidenció incumplimiento con las disposiciones definidas en el artículo 4 y 5 de la resolución 811 de 2008, en donde se establecen criterios para Identificación del punto de muestreo y Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo.

También se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.

2.1.14. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio.

Se encontró el documento Plan de Saneamiento y Manejo de vertimiento de la vigencia 2008, sin embargo no se evidencia acto administrativo de CARDIQUE para la respectiva aprobación, ni se evidencia seguimientos al numeral 6.2 denominado Programas, Proyectos, Objetivos y Cronograma del documento antes relacionado

En el año 2015, el municipio de Arroyohondo no tenía sistema de alcantarillado, sin embargo en la presente vigencia se encontró el contrato No AB-AC-005-2016 celebrado entre aguas de Bolívar y la Constructora INCO S.A.S cuyo objeto es la construcción del alcantarillado de aguas residuales para la cabecera municipal de Arroyohondo.

Hallazgo N° 10 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

No se evidencia información que soporte el seguimiento y cumplimiento de los lineamientos definidos en el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimiento del municipio de Arroyohondo, tampoco se evidenció el acto administrativo emitido por CARDIQUE en donde se da la aprobación del documento PSMV; lo cual evidencia incumplimiento de la resolución 1433 de 2004 por la cual se reglamenta



el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, lo cual genera retrasos en los planes y proyectos, necesarios para avanzar en el saneamiento del municipio de Arroyohondo.

2.1.15. Evaluación del plan de gestión integral de residuos sólidos.

Se encontró contrato adicional número 1. Del contrato de operación No 2012-09-04-001 celebrado entre el municipio de Arroyohondo Bolívar y la empresa APC Aguas de Santa Bárbara E.S.P cuyo objeto es transferir el uso y goce de la infraestructura y encomendar al operador la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo en el municipio de Arroyohondo; de igual forma se encontró el contrato de Prestación de servicios para la disposición de los residuos sólidos ordinarios suscrito entre empresa APC Aguas de Santa Bárbara E.S.P y la Cooperativa de Servicios Comunitario de Aseo y Reciclaje-COOASER SC ESP.

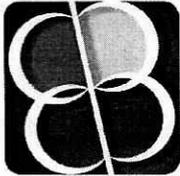
La disposición final se realizara en el Relleno Sanitario del Municipio de San Cristóbal Bolívar

Se recibió certificación de la tesorera General del Municipio de Arroyohondo, en donde se indica que en la vigencia 2015, el municipio realizo transferencia del subsidio de Aseo, a la empresa APC Aguas de Santa Bárbara E.S.P por valor \$ 150.000.000 Millones de pesos.

Se encontró certificación del Secretario de Planeación, Infraestructura, Agropecuaria y Medio Ambiente, en donde indica que la Asociación Publica Cooperativa APC Aguas de Santa Bárbara E.S.P en el periodo entre el 06 de junio y 06 de noviembre cumplió a satisfacción con la ejecución del Contrato No 2012-09-04-001

Se encontró la resolución Numero 086 de septiembre 9 de 2008, por la cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio Arroyohondo Bolívar.

Se recibió certificación del de Planeación, Infraestructura, Agropecuaria y Medio Ambiente en donde indica que no se encontró información acerca de:



- Actualización del PGIRS de acuerdo a los lineamientos definidos en la resolución 754 de 2014.
- Seguimiento en el año 2015, del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Hallazgo N° 11 Ejecución del plan de gestión integral de residuos sólidos

En la vigencia auditada, no se evidenció actualización del Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, tampoco se evidenció información, relacionada con la ejecución de actividades para la gestión de los residuos sólidos en el municipio de Arroyohondo.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento de la resolución 754 de 2014, que establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos en los municipios y distritos, de igual forma, no se evidenció seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas, programas y proyectos definidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.

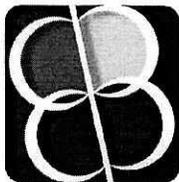
2.1.16. Evaluación de la gestión en prevención y atención de desastres

Se encontró el Decreto Numero 2012-07-09-001 por el cual se conforma el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Arroyohondo Bolívar.

Se recibió certificación del de Planeación, Infraestructura, Agropecuaria y Medio Ambiente en donde indica que no se encontró información acerca de:

- Ejecución de los programas, subprogramas y acciones definidas en el documento Plan Municipal para la Gestión del Riesgo adoptado con el decreto número 2012-07-09-001.
- Conformación del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Hallazgo N° 12. Consejo municipal de la gestión del riesgo de desastre.



En la vigencia auditada, no se evidenciaron reuniones del consejo Municipal para la gestión del Riesgo, ni acciones para la gestión de los riesgos de desastres, tampoco se logró evidenciar la constitución del Fondo de Gestión del Riesgo.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento de los lineamientos definidos en el documento Plan Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Arroyohondo, y artículo 44 y 54 de la ley 1523 de 2012, que establece que todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres y la obligatoriedad de las administraciones departamentales, distritales y municipales, que en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, de igual forma se presenta incumplimiento del artículo 65 de la ley 734 de 2002, que define que es falta grave no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley 1523 de 2012.

Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control, por parte de la oficina correspondiente, generando riesgos en la atención oportuna y eficaz de emergencias de desastres.

2.1.17. Contratación administrativa en materia ambiental

De acuerdo a la información publicada en el Secop y revisiones de la contratación en el Municipio, se evidenció que la alcaldía municipal celebró dos (2) contratos en medio ambiente por valor de \$ 254.155.144 y un (1) contrato en prevención y atención de desastres por un valor de \$ 21.862.766 para un total de 3 contratos, que suman un valor de \$ 47. 017.910.

Para la selección de la muestra, se tuvo en cuenta criterios como la cuantía, el objeto y modalidad de selección del contratista, de igual forma, se utilizó el aplicativo para el cálculo de la muestra definido en la Guía de auditoría para contralorías territoriales; todo lo anterior indico que se debía seleccionar una muestra de dos (2) contratos lo que corresponde a un porcentaje del 66%, sin embargo debido a la reducida cantidad de contratos ambientales, se decidió auditar el 100%.

Hallazgo N° 13. Soportes en la Contratación Administrativa

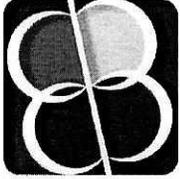
En la revisión del contrato número MAH-SPIAMA-2015-02-02-001 no se evidencio lo siguiente:



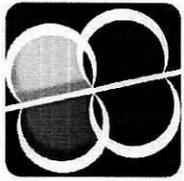
- Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Fotocopias del certificado judicial, de antecedentes disciplinarios y de antecedentes de responsabilidad fiscal.
- Declaración expresa del proponente de no encontrarse en incurso causales de inhabilidad o Incompatibilidad.
- Certificado RUT del Contratista.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento de lo definido en la Invitación pública y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que establece que el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Esta exigencia también se acreditará por parte del contratista para efectos de cada pago derivado del contrato.

Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad **(Ver anexo 3.2)**



3. ANEXOS

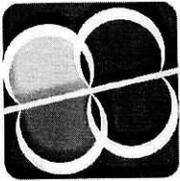


CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

3.1. Relación De Hallazgos.

Nº	Descripción	Detalle	Incidencia			Responsable	
			A	D	F		P
1	<p>Hallazgo N° 1. Estructura administrativa y funciones.</p> <p>Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno, dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente. Lo cual evidencia incumplimiento del artículo 122 de la constitución política de Colombia, que establece que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente, de igual forma se incumple con el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 que define las funciones de los municipios en el ámbito ambiental.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces, lo que genera una gestión ineficaz e ineficiente en la atención de la problemática ambiental que enfrenta el municipio.</p>	<p>Condición Se evidenció que la administración no ha asignado a cargo alguno dentro de la planta de personal las funciones correspondientes al medio ambiente.</p> <p>Criterio Artículo 122 de la Constitución Política Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.</p> <p>Causa. Fallas de seguimiento y control por la oficina de control interno o quien haga sus veces.</p>					Alcalde Municipal.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

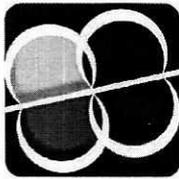
Efecto.
Lo que genera una gestión ineficaz e ineficiente en la atención de la problemática ambiental que enfrenta el municipio.

Condición
Se evidenció, que la administración no está aplicando los lineamientos del documento que insta en el municipio de Arroyohondo comparando ambiental.

Hallazgo N° 2. Comparendo Ambiental.
Se evidenció, que la administración no está aplicando los lineamientos del documento que insta en el municipio de Arroyohondo el comparando ambiental, siendo esta una valiosa herramienta para el control, vigilancia, manejo adecuado de los residuos sólidos y disposición adecuada de escombros.
De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del acuerdo número 004 de 2011, por medio del cual se reglamenta la instauración del comparendo ambiental en el municipio de Arroyohondo, y ley 1259 de

X

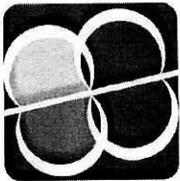
Alcalde Municipal.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

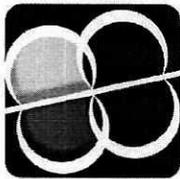
<p>2008 por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, también se incumple con el decreto 3695 de 2009 que tiene por objeto reglamentar el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, y circular N° 057 de diciembre 1 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas en la normatividad legal vigente en materia ambiental, para los entes territoriales, generándose afectación general de los de recursos naturales con que cuenta el municipio.</p>	<p>Criterio. Acuerdo número 004 de 2011. Ley 1259 de 2008 Decreto 3695 de 2009 Circular N° 057 de diciembre 1 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.</p>		<p>Causa. Fallas en la identificación e implementación de las funciones y competencias establecidas</p>	<p>Efecto. Afectación general de los de recursos naturales con que cuenta el municipio.</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

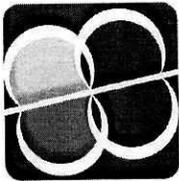
3	<p>Hallazgo N° 3. Evaluación de los PRAES.</p> <p>Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2015, como proyectos que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las instituciones educativas, incumpliendo el artículo 6° del decreto 1743 de 1994, que establece que se evaluara los PRAES por lo menos una vez al año, por los consejos directivos de los establecimientos educativos, y por las respectivas secretarías de educación municipales o quien haga sus veces.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación, lo que no permite atender proyectos pedagógicos que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.</p>				<p>Condición. Se evidenció que la administración no ha evaluado los PRAES de la vigencia 2015, como proyecto que incorporan la problemática ambiental al que hacer de las instituciones educativas.</p>	X	Secretaría de Educación y Tecnología de la Información.
					<p>Criterio. Artículo 6 de la ley 1743 de 1994.</p>		
					<p>Causa. Fallas en el seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación.</p>		



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

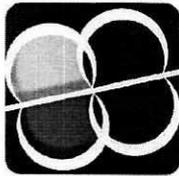
		<p>Efecto. Lo que no permite atender proyectos pedagógicos, que promuevan el análisis y la comprensión de los problemas y potencialidades ambientales a nivel local.</p>				
<p>4</p>	<p>Hallazgo N° 4. Creación de los CIDEA. Se evidenció, que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental –CIDEA-, como espacios intersectoriales para aunar esfuerzos técnicos, financieros y de proyección, en pro de una cultura ética en el manejo sostenible del ambiente, incumpliendo el artículo 12 del decreto 1743 de 1994 que establece que los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental. Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por el área correspondiente, lo que genera que no se garantice y consolide una política de educación ambiental.</p>	<p>Condición Se evidenció que la administración no ha creado los Comités Técnicos Interinstitucionales de educación ambiental –CIDEA.</p> <p>Criterio. Artículo 12 del decreto 1743 de 1994.</p> <p>Causa. Fallas de seguimiento y control por el área correspondiente.</p>	<p>X</p>			<p>Secretaría de Educación y Tecnología de la Información.</p>



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

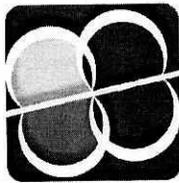
		<p>Efecto. Lo que genera que no se garantice y consolide una política de educación ambiental.</p>					
<p>Hallazgo N° 5. Giro de la sobretasa ambiental.</p>	<p>Se evidenció que en la vigencia 2015, la administración no giro lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental, dineros que el municipio debe transferir trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), incumpliendo lo establecido, en el decreto 1339 de 1994, por el cual se reglamenta el porcentaje del impuesto predial a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales, también se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente" y Numeral 3. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público"</p>	<p>Condición. Se evidenció que en la vigencia 2015, la administración no giro lo recaudado por concepto de sobretasa ambiental, dineros que el municipio debe transferir trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada período a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE)</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Atenogenes Coronell Coronell-Alcalde Municipal</p>	<p>Eduver de Jesús Visbal Arteta-Secretario de Hacienda.</p>	<p>5</p>



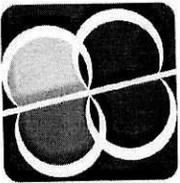
CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>Lo anterior, causado falta de control y seguimiento por la oficina correspondiente, lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma Regional.</p>	<p>Criterio. Decreto 1339 de 1994 Artículo 34 de la ley 734 de 2002</p> <p>Causa. Falta de control y seguimiento por la oficina correspondiente</p> <p>Efecto. Lo que conlleva a una administración ineficaz por la no reinversión de estos recursos por parte de la Corporación Autónoma Regional.</p>					
---	--	--	--	--	--	--



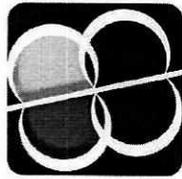
6	<p>Hallazgo N° 6 Esquema de ordenamiento territorial.</p> <p>Se evidencian Subprogramas y/o Proyectos ambientales, contenidos en el Programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial de Arroyohondo, no integrados al plan de inversiones registrado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015; de igual forma en la vigencia auditada, no se evidencia implementación de las acciones necesarias para cumplir con los propósitos del E.O.T.; tampoco se encontró información de evaluaciones y seguimientos realizados, por la administración sobre el contenido del documento antes descrito.</p> <p>De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento con lo definido en el artículo 18 de la ley 388 de 1997 y artículo 7 del decreto 879 de 1998, en donde se establece, que el programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo; de igual forma se incumple con los artículos 26 y 27 del decreto 879 de 1998 que definen la etapa de implementación, evaluación y seguimiento de los planes.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y oficina de control interno del municipio, generando el no planteamiento de estrategias que permitan el desarrollo del municipio a través de una visión integral del mismo y que aseguren un desarrollo sostenible.</p>	<p>Se evidencian Subprogramas y/o Proyectos ambientales, contenidos en el Programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial de Arroyohondo, no integrados al plan de inversiones registrado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015; de igual forma en la vigencia auditada, no se evidencia implementación de las acciones necesarias para cumplir con los propósitos del E.O.T.; tampoco se encontró información de evaluaciones y seguimientos realizados, por la</p>	X			<p>Alcalde Municipal</p> <p>Secretario de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Rural.</p>
---	--	---	---	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

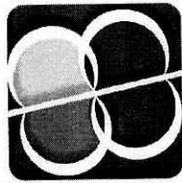
	Efecto.	Generando el no planteamiento de estrategias que permitan el desarrollo del municipio a través de una visión integral del mismo y que aseguren un desarrollo sostenible.				
--	----------------	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

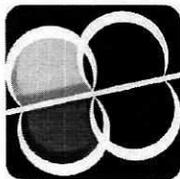
<p>Hallazgo N° 7 Plan de desarrollo municipal.</p>	<p>Se evidenció la no formulación de planes, programas y proyectos ambientales contemplados en el plan de desarrollo municipal, como herramienta de gestión para promover el desarrollo social del municipio, de igual forma, no se encontró registros de planes de acción ambientales.</p> <p>De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento de los lineamientos del plan de desarrollo municipal 2012-2015, también se incumple con el artículo 41 de la ley 152 de 1994, que establece que con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaría y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción, También se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 2. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público."</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y control interno del municipio, lo que puede conllevar a la ineficiencia e ineficacia de lo contratado y no le permite a la administración municipal, orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social.</p>	<p>Condición. Se evidenció la no formulación de planes, programas y proyectos ambientales contemplados en el plan de desarrollo municipal, como herramienta de gestión para promover el desarrollo social del municipio, de igual forma, no se encontró registros de planes de acción ambientales.</p>	<p>Criterio. Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015. Artículo 41 de la ley 152 de 1994 Artículo 34 de la ley 734</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Atenogenes Coronell Coronell-Alcalde Municipal</p> <p>Jorge González Pérez-Secretario de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Rural.</p>
---	--	---	---	----------	----------	--



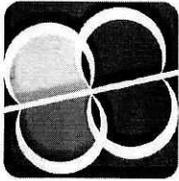
CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

	Causa. Fallas de seguimiento y control de la oficina de planeación y control interno del municipio.	
	Efecto. Lo que puede conllevar a la ineficiencia e ineficacia de lo contratado y no le permite a la administración municipal, orientar la actividad económica para obtener el máximo beneficio social.	



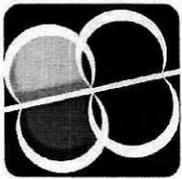
8	<p>Hallazgo N° 8 concesión de agua y Programa de Ahorro y uso Eficiente del agua.</p> <p>No se evidencio la tenencia de concesión de agua, la cual se hace necesaria para poder captar agua so pena de ser sancionado por la autoridad ambiental competente, de igual forma no se evidencio el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento del decreto 1594 de 1984, que establece que cualquier captación de agua deberá tener el permiso de la autoridad ambiental con jurisdicción en el municipio, también se incumple con la ley 373 de 1997, que define la obligatoriedad de elaborar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua.</p> <p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, lo que genera que no se cumpla con las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en lo relacionado con la concesión de agua y protección del recurso hídrico</p>	<p>Condición No se evidencio la tenencia de concesión de agua, la cual se hace necesaria para poder captar agua so pena de ser sancionado por la autoridad ambiental competente, de igual forma no se evidencio el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua.</p>	X	<p>Alcalde Municipal. Secretario de Planeación, Obras Publicas y Desarrollo Rural.</p>
		<p>Criterio. Decreto 1594 de 1984 Ley 373 de 1997</p>		
		<p>Causa. Fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente.</p>		



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

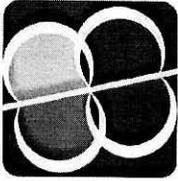
	Efecto. Lo que genera que no se cumpla con las funciones y competencias establecidas en la Ley para los entes territoriales, en lo relacionado con la concesión de agua y protección del recurso hídrico.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

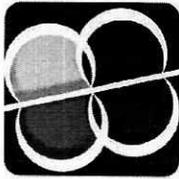
<p>9</p>	<p>Hallazgo N° 9 Control calidad de agua potable.</p> <p>Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos, de igual forma no se evidenció el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo.</p> <p>De acuerdo a lo antes relacionado, se evidencia incumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 8 del decreto 1575 de 2007, que define que se debe realizar la vigilancia de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo, tanto en la red de distribución como en otros medios de suministro de la misma, y resolución 2115 de 2007, donde se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, también se evidenció incumplimiento con las disposiciones definidas en el artículo 4 y 5 de la resolución 811 de 2008, en donde se establecen criterios para la identificación del punto de muestreo y Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo.</p>	<p>Condición.</p> <p>Se evidenció que los análisis físicos, químicos y bacteriológicos no se vienen realizando con la periodicidad establecida, con el fin de verificar que esta esté libre de microorganismos patógenos, de minerales y sustancias orgánicas que puedan producir efectos fisiológicos adversos, de igual forma no se evidenció el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		<p>Yuris Cassianis Iriarte – Secretaria de Seguridad Social y Talento Humano.</p> <p>Tatiana Patricia Marínez Herazo- Secretaria de Seguridad Social y Talento Humano.</p>
----------	--	---	----------	----------	--	--



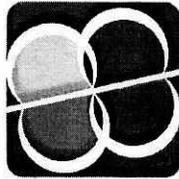
CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>También se incumple con el artículo 34 de la ley 734 de 2002, en donde se define: Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.</p>	<p>Criterio. Artículo octavo (8) del decreto 1575 de 2007. Resolución 2115 de 2007. Artículo 4 y 5 de la resolución 811 de 2008 Artículo 34 ley 734 de 2002</p>	<p>Causa. Fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente.</p>	<p>Efecto. Generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



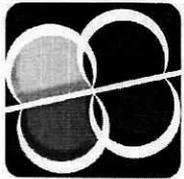
10	<p>Hallazgo N° 10 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.</p> <p>No se evidencia información que soporte el seguimiento y cumplimiento de los lineamientos definidos en el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimiento del municipio de Arroyohondo, tampoco se evidencia el acto administrativo emitido por CARDIQUE en donde se da la aprobación del documento PSMV; lo cual evidencia incumplimiento de la resolución 1433 de 2004 por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.</p> <p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, lo cual genera retrasos en los planes y proyectos, necesarios para avanzar en el saneamiento básico del municipio de Arroyohondo.</p>	<p>Condición. No se evidencia información que soporte el seguimiento y cumplimiento de los lineamientos definidos en el Plan de Saneamiento Básico y Manejo de Vertimiento del municipio de Arroyohondo, tampoco se evidencia el acto administrativo emitido por CARDIQUE en donde se da la aprobación del documento PSMV</p> <p>Criterio. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Resolución 1433 de 2004.</p>	X				<p>Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Rural.</p>
----	---	--	---	--	--	--	---



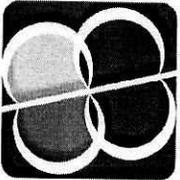
CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

	Causa. Presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente.	Efecto. Lo cual genera retrasos en los planes y proyectos, necesarios para avanzar en el saneamiento Básico del municipio de Arroyohondo.							
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--



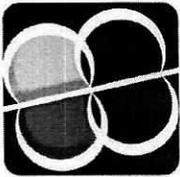
<p>Hallazgo N° 11 Ejecución del plan de gestión integral de residuos sólidos</p> <p>En la vigencia auditada, no se evidenció actualización del Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, tampoco se evidenció información, relacionada con la ejecución de actividades para la gestión de los residuos sólidos en el municipio de Arroyohondo.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento de la resolución 754 de 2014, que establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos en los municipios y distritos, de igual forma, no se evidenció seguimiento al cumplimiento de los objetivos, metas, programas y proyectos definidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente, generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.</p>	<p>Condición. En la vigencia auditada, no se evidenció actualización del Plan Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, tampoco se evidenció información, relacionada con la ejecución de actividades para la gestión de los residuos sólidos en el municipio de Arroyohondo.</p> <p>Criterio. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Resolución 754 de 2014.</p> <p>Causa. Presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente</p>	<p>X</p>				<p>Alcalde Municipal- Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Rural.</p>
---	--	----------	--	--	--	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

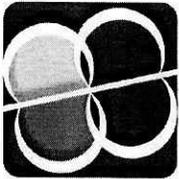
	<p>Efecto. Generando que se exponga a la población a contraer enfermedades transmisibles por este medio.</p>				
<p>12</p>	<p>Condición En la vigencia auditada, no se evidenciaron reuniones del consejo Municipal para la gestión del Riesgo, ni acciones para la gestión de los riesgos de desastres, tampoco se logró evidenciar la constitución del Fondo de Gestión del Riesgo.</p>	<p>Hallazgo N° 12. Consejo municipal de la gestión del riesgo de desastre. En la vigencia auditada, no se evidenciaron reuniones del consejo Municipal para la gestión del Riesgo, ni acciones para la gestión de los riesgos de desastres, tampoco se logró evidenciar la constitución del Fondo de Gestión del Riesgo.</p>	<p>De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento de los lineamientos definidos en el documento Plan Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Arroyohondo, y artículo 44 y 54 de la ley 1523 de 2012, que establece que todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres y la obligatoriedad de las administraciones departamentales, distritales y municipales, que en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional,</p>	<p>X</p>	<p>X</p>
					<p>Atenogenes Coronell Coronell-Alcalde Municipal Jorge González Pérez- Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Rural.</p>



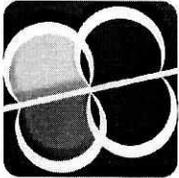
CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

<p>como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, de igual forma se presenta incumplimiento del artículo 65 de la ley 734 de 2002, que define que es falta grave no dar cumplimiento a las funciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastre en los términos establecidos en la ley 1523 de 2012.</p> <p>Lo anterior, causado por fallas de seguimiento y control, por parte de la oficina correspondiente, generando riesgos en la atención oportuna y eficaz de emergencias de desastres.</p>	<p>Criterio. Plan Municipal para la Gestión del Riesgo Ley 1523 de 2012 Artículo 65 de la ley 1523 de 2012</p> <p>Causa. Presuntas fallas de seguimiento y control por parte de la oficina correspondiente</p> <p>Efecto. Generando riesgos en la atención oportuna y eficaz de emergencias de desastres.</p>					
---	--	--	--	--	--	--



13	<p>Hallazgo N° 13. Soportes en la Contratación Administrativa</p> <p>En la revisión del contrato número MAH-SPIAMA-2015-02-001 no se evidencio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. • Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. • Fotocopias del certificado judicial, de antecedentes disciplinarios y de antecedentes de responsabilidad fiscal. • Declaración expresa del proponente de no encontrarse en incursión causales de inhabilidad o Incompatibilidad. • Certificado RUT del Contratista. <p>De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento de lo definido en la Invitación pública y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que establece que el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Esta exigencia también se acreditará por parte del contratista para efectos de cada pago derivado del contrato.</p> <p>Lo anterior, causado por presuntas fallas de seguimiento y control en los procedimientos contractuales de la entidad por parte de la oficina correspondiente, lo que genera riesgos en los procesos de contratación financiados con los recursos de la Entidad (Ver anexo 3.2)</p>	X	<p>Condición:</p> <p>En la revisión del contrato número MAH-SPIAMA-2015-02-001 no se evidencio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. • Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. • Fotocopias del certificado judicial, de antecedentes disciplinarios y de antecedentes de responsabilidad fiscal. • Declaración expresa del proponente de no encontrarse en incursión causales de <p>Atenogenes Coronell Coronell-Alcalde Municipal</p>
----	--	---	--



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Por un Control Fiscal Integral»

3.2. Relación De Contratos.

No	NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M.A.H-SPIAMA-2015-02-02-001	ROGER ESPINOZA ACOSTA	La canalización con retro excavadora de un tramo del canal del dique viejo a la ciénaga de sato "(la placita	\$7.568.937	<p>En la revisión del contrato número MAH-SPIAMA-2015-02-02-001 no se evidencio lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Soporte de Pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.• Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal.• Fotocopias del certificado judicial, de antecedentes disciplinarios y de antecedentes de responsabilidad fiscal.• Declaración expresa del proponente de no encontrarse en incurso causales de inhabilidad o Incompatibilidad.• Certificado RUT del Contratista.

